SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DFO-SGPA-19-2016

ASUNTO: SE EMITE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de febrero de 2016.

C. DORIBEL GUTIÉRREZ CORTÉS

[redacted]

Expediente: 7/PT/2016
C.A.: 140.27S.714.1.10-36/2016
Número de Bitácora: 20/KZ-0069/02/16

Visto para resolver el Expediente Administrativo número 7/PT/2016, formado con motivo de la solicitud de permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, promovida por la **C. DORIBEL GUTIÉRREZ CORTÉS**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por solicitud en el formato oficial de fecha 04 de febrero de 2016 presentada el día 08 de febrero de 2016 ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en Puerto Escondido, Oax., la **C. DORIBEL GUTIÉRREZ CORTÉS** solicitó permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo número 7/PT/2016.

SEGUNDO.- La **C. DORIBEL GUTIÉRREZ CORTÉS** acompañó a su solicitud la documentación a que se refiere el trámite de Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado al rubro de la presente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 9, 13, 16, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción II , 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 7, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; al Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

"Lo testado, es un dato personal (domicilio) de conformidad con lo establecido en los Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)".

SEGUNDO.- Que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común como lo son las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

TERCERO.- Que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

CUARTO.- Que se podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia no mayor a tres meses para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria, congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

QUINTO.- Que mediante dictamen técnico UEAC-DTPT-19 de fecha 10 de febrero de 2016, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación determinó técnicamente como procedente la solicitud de permiso transitorio presentada por la promovente; por lo que la superficie a permisionar es la que se determina en el resolutivo primero del presente.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Delegación Federal le otorga Permiso Transitorio para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 250.00 m² (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Bacocho, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para la colocación de sillas, bambús, un sonido y mesas, todo provisional, desmontable y fácilmente removible, sin cimentación ni anclaje, para la realización de una boda colectiva; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el Artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

Coordenadas de referencia donde se localiza la superficie permisionada:

Vértice	COORDENADAS	
	X	Y
1	704,420.074	1,754,991.946
2	704,430.993	1,754,985.810
3	704,421.344	1,754,968.290
4	704,410.442	1,754,974.468

La superficie permisionada tiene las siguientes medidas: 12.50 m al NE y al SW y 20.00 m al NW y al SE.

Las instalaciones autorizadas deberán estar dentro de la superficie permisionada.

La superficie permisionada inicia a 15.00 m al NW del acceso a la Playa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido al Artículo 31 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a los criterios descritos en el Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE, del ACUERDO por el que se da a

conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, se establece la vigencia del Permiso por el **día 14 de febrero de 2016**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el **Permisionario** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El permiso que se otorga no crea derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la Ley y el presente permiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que el **Permisionario** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- El Permisionario se obliga a:

I. **No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;**
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
III. Garantizar el libre tránsito por la superficie permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
IV. **Queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta o adicional a las autorizadas;**
V. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada;
VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
VII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
VIII. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes;
IX. Queda prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X. Informar a esta Delegación Federal de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
XII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII. No deberá disponer ni almacenar residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del Permiso, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier obra o instalación;

XVIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y

XIX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- En virtud de que la superficie permisionada se encuentra en una zona de riesgo por posibles cambios en la pleamar, LA SECRETARÍA no se hace responsable de los daños materiales o a terceros que se puedan ocasionar por la eventual invasión del mar; por tanto, el permisionario deberá tomar todas las medidas y precauciones pertinentes.

SÉPTIMO.- El presente permiso podrá ser revocado por cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. DORIBEL GUTIÉRREZ CORTÉS** en términos de lo dispuesto por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca.
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública del Permiso para el Uso Transitorio DFO-SGPA-19-2016.
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, Página 1.
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área. Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.